



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2005/053

Ginebra, 1 de septiembre de 2005

ASUNTO:

Comercio de esturiones y peces espátula

1. En la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP13), conservación y comercio de esturiones y peces espátula, la Conferencia de las Partes recomienda que:
 - a) *los Estados del área de distribución concedan licencias a los exportadores lícitos de especímenes de especies de esturión y de peces espátula y lleven un registro de esas personas o empresas y faciliten una copia de este registro a la Secretaría antes del 30 de noviembre de cada año. La Secretaría distribuirá esa información mediante una Notificación a las Partes;*
 - b) *cada Parte importadora, exportadora o reexportadora establezca, en la medida en que sea compatible con la legislación nacional, un sistema de registro para las centrales de elaboración y las empresas de reempaquetado en su territorio, y facilite a la Secretaría la lista de estas instalaciones y sus códigos de registro oficiales. Esta lista debe actualizarse cuando se estime necesario. Antes del 30 de noviembre de cada año se facilitará a la Secretaría una copia de la lista. La Secretaría distribuirá esa información mediante una Notificación a las Partes; ...*
 - i) *las Partes proporcionen a la Secretaría, periódicamente, copias de todos los permisos de exportación y certificados de reexportación expedidos para autorizar el comercio de caviar.*
2. Desde la adopción de este texto en la 13ª reunión de la Conferencia de las Partes (Bangkok, 2004), la Secretaría ha recibido limitadísima información, en particular sobre los exportadores y las plantas de transformación y reempaquetado legales que gozan de licencia. Es más, muchas Partes, conocidas por su participación activa en el comercio de caviar, no han presentado copias de los permisos y certificados que han sido expedidos para autorizar el comercio de caviar, o no los han remitido regularmente.
3. La Secretaría está examinando la posibilidad de establecer un mecanismo para rastrear el comercio de caviar, con la finalidad de reducir las oportunidades para blanquear caviar obtenido ilegalmente. Sin embargo, para que este mecanismo tenga éxito cada Parte relevante debe presentar la información a que se hace alusión en la resolución.
4. La Secretaría insta a las Partes que autoricen el comercio de caviar a que apliquen debidamente las recomendaciones enunciadas en la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP13). A fin de promover el cumplimiento, la Secretaría se negará a confirmar la autenticidad y la

validez de un permiso cuando lo solicite un país de importación, al menos que tenga en su poder una copia del documento original.

5. Se alienta a las Partes que tengan problemas para proporcionar copias de sus permisos y certificados a la Secretaría a que se pongan en contacto con ella, a fin de acordar un medio para transmitir la información necesaria.